

## Ajuste por inflación impositivo

Ricardo Adrogué

### 1 – Introducción

Dada nuestra incapacidad como argentinos de lograr terminar con la inflación, se dispuso aplicar a los balances contables el “ajuste por inflación contable (AIC)”. Este es obligatorio, en general, para los balances que cerraron a partir de julio de 2018. El objetivo del mismo es mostrar las cifras de los balances a valores homogéneos al cierre de los mismos.

El impuesto a las Ganancias se vio distorsionado por el efecto de la inflación. Para paliar esto, se dispuso el “ajuste por inflación impositivo” (AII), para los años 1978 a 1992. El AII se suspendió en 1992, se había logrado detener la inflación. A partir de los 2000 la inflación retomó ímpetu, sin embargo, por razones fiscales no se levantó la suspensión de AII. Ahora lo retomamos.

Valga la aclaración que conviven los dos ajustes, el AIC y el AII. Ambos son diferentes, no se complementan.

### 2 – Oportunidad

Es obligatorio practicar el AII, en el primer ejercicio, cuando la inflación medida por el IPC (índice de precios al consumidor) supere el 55%. (art.95 LIG). Los cierres de balance que tuvieron más del 55% de variación del IPC son:

30/04/2019	55,80%
31/05/2019	57,30%
30/6/2019	55,75%

Los cierres de julio y agosto de 2019 tuvieron variaciones de precios medidos por IPC inferiores al 55% con lo cual no hay que practicar el AII para estos.

En el segundo año de su vigencia el AII será obligatorio si la inflación supera el 30% y en el tercer año si la inflación supera el 15%.

### 3- Concepto

El AII consiste básicamente en corregir el valor de los activos y pasivos monetarios. Se llaman activos y pasivos monetarios, a los saldos de caja y bancos, a los créditos y a las cuentas a pagar. La idea es que si se tienen \$100 en caja al inicio del ejercicio y se mantienen hasta el cierre del mismo, suponiendo una inflación del 60%, se perdieron \$60. Si por el contrario, se tiene una deuda de \$100 al inicio del ejercicio y se mantiene al cierre del ejercicio y la inflación fue de 60% se ganaron \$60. Esa pérdida o esa ganancia está gravada por el impuesto a las Ganancias. Si se dan ambas, estas se compensan y no hay ajuste a practicar en la liquidación de Ganancias.

### 4- Sujetos obligados

Las sociedades y empresas unipersonales, constituidas o ubicadas en el país (art. 94 LIG). Las personas humanas no son obligadas, excepto si por su condición revisten el carácter de empresa de 3ra. categoría, en este caso, si están obligadas.

### 5- Metodología

#### a)

El índice que utiliza la ley de impuesto a las Ganancias (LIG) para medir la inflación es el IPC (Índice de precios al consumidor).

El mecanismo utilizado por LIG es, como se vio en 2-concepto, ajustar por inflación los rubros monetarios al inicio del ejercicio objeto del AII. A esto se le llama “ajuste estático”. Esta metodología rigió desde 1978 hasta 1985 (ley 21.894). En 1985 se agrega un sistema para corregir ciertas variaciones, operadas dentro del ejercicio. A estas correcciones se las llama “ajuste dinámico” (ley 23.260).

#### b)

El Título VI de la ley del impuesto a las Ganancias LIG se ocupa del ajuste por inflación impositivo (AII).

Para determinar el “ajuste estático”, se parte del activo del balance comercial al inicio del ejercicio, al cual se le restan los inmuebles, excepto que revistan el carácter de bienes de cambio, los bienes de uso muebles, la madera en las explotaciones forestales, las acciones, los bienes inmateriales, las inversiones en el exterior, los saldos deudores del titular, dueño o socio (art. 95 LIG).

c)

Al resultado del activo descrito en b) se le suman o restan los siguientes bienes: entre otros, 1- los bienes de uso existentes al inicio del ejercicio y vendidos en el transcurso del mismo (deben considerarse activos monetarios, deben quedar en el activo al inicio junto con caja y otros activos monetarios); 2- los bienes de cambio afectados como bien de uso durante el ejercicio, deben restarse del activo al inicio (art.95 LIG).

d)

Al importe que se obtenga de c) “ajuste estático del activo”, se le restará el pasivo (deudas, utilidades percibidas por adelantado, los honorarios a directores admitidos por la LIG que hayan sido deducidos en el ejercicio por el cual se pagaren (25% de las utilidades o \$12.500). No se consideran pasivo los saldos acreedores del titular, dueño o socio (art. 95 LIG).

e)

Al importe establecido en d) se lo actualiza por el IPC desde el inicio hasta el fin del ejercicio. El incremento constituye ajuste negativo, si el activo ajustado es mayor que el pasivo ajustado. Será positivo si el pasivo supera al activo, ambos corregidos.

f)

Ajuste dinámico positivo: al resultado obtenido en e) se la resta (o suma) el ajuste dinámico positivo, el cual consiste en actualizar desde la fecha del efectivo retiro hasta el cierre del ejercicio por el IPC, de los fondos retirados para el dueño titulares o socios, de los dividendos distribuidos durante el ejercicio, de los honorarios pagados en el ejercicio que supere los límites deducibles en la LIG, de los bienes de uso comprados en el ejercicio que permanezcan al cierre, entre otros.

g)

Ajuste dinámico negativo: Al resultado obtenido en f) se le suma (o resta) el ajuste dinámico negativo (determina una disminución del impuesto a las Ganancias por el incremento fruto de la aplicación del IPC), el cual consiste en actualizar desde la fecha del aporte hasta el cierre del ejercicio por el IPC, entre otros de a) de los fondos entregados a la sociedad por el dueño titulares o socios, b) cuando se afecten inversiones del exterior a actividades que generen resultados de fuente argentina como depósitos.

h)

A la suma algebraica que surge de g) se la divide por tres, correspondiendo que 1/3 incida el primer año, 1/3 en el segundo año y el tercio restante en el 3er año. No se actualizarán estos importes. En el 2do. Ejercicio, así como en el 3er. Ejercicio, si corresponde (seguramente corresponda) hay que determinar también el AII. A los ajustes que se efectúen en los dos años siguientes, se le sumará el tercio sin ajustar que viene del primer año.

6- Un ejemplo – se analiza únicamente el efecto que tiene el AII:

6.1 Planteo:

Se está frente al primer ejercicio objeto de AII, bajo el supuesto que al cierre del mismo el IPC acumulado de los 12 meses anteriores es 60,1%.

AB SRL tiene un activo inicial de \$130.000: compuesto por Caja \$30.000 y por AZ cuenta particular \$100.000.

Se supone que AZ retiró todos los meses \$15.000 –en en año retiró \$180.000. En el 4to mes se le asignan en concepto de honorarios por el ejercicio anterior \$90.000, el cual es inferior al 25% (art. 87 LIG), estos honorarios fueron deducidos en el cálculo del impuesto a las Ganancias en el ejercicio anterior a este ejercicio por el cual se está aplicado el AII.

AZ cuenta particular				
fecha	detalle	debe	haber	saldo
inicio ejercicio	saldo anterior	100.000		100.000
1er mes	retiro	15.000		115.000
2do mes	retiro	15.000		130.000
3er mes	retiro	15.000		145.000
4to mes	retiro	15.000		160.000
4to mes	honorarios asignados		90.000	70.000
5to mes	retiro	15.000		85.000
6to mes	retiro	15.000		100.000
7mo mes	retiro	15.000		115.000
8vo mes	retiro	15.000		130.000
9no mes	retiro	15.000		145.000
10mo mes	retiro	15.000		160.000
11mo mes	retiro	15.000		175.000
12mo mes	retiro	15.000		190.000
fin del ejercicio				190.000

6.2 Solución (únicamente referida al AII):

Se analiza el saldo inicial de AZ de \$100.000. Dado que se le asignaron \$90.000 de honorarios y los mismos deben integrar el pasivo a los efectos del ajuste estático por inflación, también deben formar parte del activo a los mismos efectos. Con lo cual, \$100.000 de saldo inicial menos \$90.000 de honorarios asignados, quedan \$10.000 que hay que detraer del activo a los efectos del ajuste estático, en razón que los mismos no constituyen un crédito para la SRL equivalente a un crédito comercial (o como si tuviese una relación entre partes independientes) (art. 95 LIG. )

			Activo al inicio	
Ajuste estático del activo			130.000	
honorarios asignados	90.000			
saldo inicial	-100.000		-10.000	
Activo expuesto a la inflación			<u>120.000</u>	
Ajuste estático del pasivo				
honorarios asignados			<u>90.000</u>	
Pasivo expuesto a la inflación			<u>90.000</u>	
Activo menos pasivo expuesto a la inflación			30.000	
como el activo supera al pasivo, esto genera un ajuste negativo, produce pérdida				
30000x 0,601=			18.030	
Ajuste dinámico				
(en este caso produce ganancia)			índices supuestos	cálculo
			1,6010	
1er mes	retiro	15.000	1,5394	8.091
2do mes	retiro	15.000	1,4802	7.203
3er mes	retiro	15.000	1,4233	6.350
4to mes	retiro	15.000	1,3686	5.529
5to mes	retiro	15.000	1,3159	4.739
6to mes	retiro	15.000	1,2653	3.980
7mo mes	retiro	15.000	1,2167	3.251
8vo mes	retiro	15.000	1,1699	2.549
9no mes	retiro	15.000	1,1245	1.868
10mo mes	retiro	15.000	1,0816	1.224
11mo mes	retiro	15.000	1,0400	600
12mo mes	retiro	15.000	1,0000	0
Ajuste dinámico, en este caso corresponde a una ganancia				45.381
Ajuste estático (pérdida)				<u>-18.030</u>
Suma algebraica de ambos ajustes. Resulta una ganancia				<u>27.351</u>
En este primer ejercicio corresponde 1/3				9.117
Es una ganancia que incide en el resultado impositivo de este ejercicio.				

En cada uno de los dos ejercicios siguientes se deben tomar como una ganancia \$9.117, sin ajustar por inflación.

**Nota:** aparte del AII corresponderá analizar el tratamiento impositivo que corresponda por el saldo deudor de AZ.

Buenos Aires, 10 de octubre de 2019